

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 51 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Nápoles, después de hecha la siguiente rectifica-

ción, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 1.438; capital rectificado, 168 pesos; intereses, 40'30; total, 208'32; 35 por 100, 72'91; cuyos 13 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.721'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 305'91 por los intereses devengados; en junto, á 2.027'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 709 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 709 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha

relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se

inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.431	Cecilio Arteaga Domínguez.....	156	42'12	198'12	69'34
1.432	Francisco Cabada Andrés.....	89'34	24'12	113'46	39'71
1.433	Máximo Fernández Rebollo.....	168	40'32	208'32	72'91
1.434	Nemesio García Muñoz	168	45'36	213'36	74'67
1.435	Caralampio Damier Otero.....	100	27'24	128'15	44'85
1.436	Federico Montero Martínez.....	168	»	168	58'80
1.437	Nicolás Mustieles Pallas.....	132	35'64	167'64	58'67
1.438	Juan Ordóñez García.....	168	42	210	73'50
1.439	Francisco Ramírez Andrés.....	74'80	20'19	94'99	33'24
1.440	Francisco Sánchez Morgado.....	59'47	16'05	75'52	26'43
1.141	Alberto Tapias Flores	168	»	168	58'80
1.442	Andrés Martínez Montero.....	111'99	14'55	126'54	44'28
1.313	Venancio Martín Rojo.....	156'97	»	156'97	54'93
TOTAL.....		1.721'48	307'59	2.029'07	710'13

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la número 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, en la que se le computa más tiempo del debido: núm. 1.352; capital rectificado, 96 pesos; intereses, 1'92; total, 97'92; 35 por 100, 34'27; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.578'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 601'65 por los intereses devengados; en junto, á 3.180'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.113 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.113 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 27 Agosto 1895.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. Centavos.
1.345	Salvador Astor Grañana.....	67'76	»	67'76	23'71
1.346	D. Manuel María Barahona.....	259'05	69'94	328'99	115'14
1.347	Antonio Jiménez Naval.....	168	40'32	208'32	72'61
1.348	José Hidalgo Elena.....	28'67	»	28'67	10'03
1.349	Julián León Pina.....	131'97	35'63	167'60	58'66
1.350	Alejandro Mateo Lorenzo.....	24	6'48	30'48	10'66
1.351	Julián Marín Carrasco.....	78'84	31'28	100'12	35'04
1.352	Fermín Portillo Montero.....	159'41	3'18	162'59	56'90
1.353	Ramón Pendas Fernández.....	60	16'20	76'20	26'67
1.354	Ramón Sierra Gálvez.....	146'86	29'37	176'23	61'68
1.355	D. Santos Ruiz Díaz.....	1.076'64	290'69	1.367'33	478'56
1.356	Antonio Toledo Rodríguez.....	60	16'20	76'20	26'67
1.357	Juan de la Torre García.....	104'69	28'26	132'95	56'53
68	Luis Bacarizo Obejero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.311	Fausto Cantos Pascual.....	108	»	108	37'80
	TOTAL.....	2.641'89	602'91	3.244'80	1.135'63

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 835, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.023, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1.310, 1.328, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720 á 1.722, 1.724 á 1.737, 1.739 á 1.745 y 1.747 á 1.749 de la relación 5.^a adicional á la núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el

capital rectificado de los mismos, y á 2.288 por los intereses devengados; en junto, á 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 28 Agosto 1895.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 55 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.718	Francisco Alonso Sánchez.	49'05	13'24	62'29	21'80
1.719	Santos Alvarez Blanco.	163'60	44'17	207'77	72'71
1.720	D. Basilio Blanco Vélez.	55'92	1'11	57'03	19'96
1.721	Francisco Balderas Rodríguez.	53'40	14'41	67'81	23'73
1.722	José Villar Carreras.	28'70	7'74	36'44	12'75
1.723	D. Joaquín Buega Pozuela.	1.630'13	440'13	2.070'26	724'59
1.724	Mateo Blázquez García.	186'90	50'46	237'36	83'07
1.725	Ramón Barceló Méñez.	40'05	10'81	50'86	17'80
1.726	Crispín Carretero Ibarra.	159'66	35'12	194'78	68'17
1.727	José Camacho Campos.	149'78	40'44	190'22	66'57
1.728	Ramón Expósito Expósito.	186'90	50'46	237'36	82'07
1.729	Evaristo Fernández Díaz.	24	6'48	30'48	10'66
1.730	Emeterio Fernandez Usatorres.	77'58	20'94	98'52	34'48
1.731	Juan González Serrano.	137'74	37'18	174'92	61'22
1.732	Joaquín Fernández Alonso.	185'54	50'09	235'63	82'47
1.733	Mariano García Moreda.	186'90	50'46	237'36	83'07
1.734	Pedro Gómez Sandoval.	181'16	1'81	182'97	64'03
1.735	Vicente Larrosa Alvarez.	80'52	21'74	102'26	35'79
1.736	Deogracias Luengo Hernández.	53'40	»	53'40	18'69
1.737	José López García.	120'88	»	120'88	42'30
1.738	José López Fernández.	27'16	0'54	27'70	9'69
1.739	Perfecto López Expósito.	14'35	3'74	18'22	6'37
1.740	Mariano Murciano Soriano.	168'80	»	168'80	59'08
1.741	Alejandro Marín Salazar.	209'95	56'68	266'63	93'32
1.742	José Monfort Aparicio.	86'10	23'24	109'34	38'26
1.743	Segundo del Molino Vela.	44'78	12'09	56'87	19'90
1.744	Juan Orive Sánchez.	169'25	45'69	214'94	75'22
1.745	José Pla de Deu.	131'50	35'50	167	58'45
1.746	Pío Pozo Fernández.	186'90	46'72	233'62	81'76
1.747	Florencio Masilla Rodríguez.	186'90	50'46	237'36	83'07
1.748	Marcelino Toscón Canseco.	186'90	50'46	237'36	83'07
1.749	José Roig Monforte.	53'40	14'41	67'81	23'73
453	Antonio Arias Peralta.	186'90	42'98	229'88	80'45
638	Rafael Vargas Contreras.	83'09	20'77	103'86	36'35
738	Narciso Cantero Lozano.	181'41	39'91	221'32	77'46
742	Pedro Cañete Rodríguez.	129'54	34'97	164'51	57'57
780	Ramón Dionisio Velasco.	186'90	»	186'90	65'41
812	Diego Francia Calvo.	152'07	41'05	193'12	67'59
838	Joaquín Ferreira Rodríguez.	186'90	50'46	237'36	83'07
854	Pascual Font Fernández.	86'02	»	86'02	30'10
900	Francisco Gil Ochoa.	186'90	50'46	237'36	83'07
901	Felipe Gómez Iglesias.	110'15	29'74	139'89	48'96
927	Juan Gutiérrez Modrego.	89'50	24'16	113'66	39'78
937	José Gómez Hornillos.	49'19	13'28	62'47	21'86
947	Julián González Mora.	195'30	52'73	248'03	86'81
981	Pedro Gómez Fernández.	84'59	22'83	107'42	37'59
988	Rafael García Herrera.	186'90	44'85	231'75	81'11
990	Ramón Gallas Costa.	186'90	24'29	211'19	73'91
1.000	Antonio Hernández Cebolla.	45'25	12'21	57'46	20'11
1.028	Pedro José Arriaga.	115'30	31'13	146'43	51'25
1.052	Fermín Lanzúe Castillo.	64'03	17'30	81'33	28'48
1.055	Gregorio Luis Ezquerria.	186'90	46'72	233'62	81'76
1.081	Nicasio López Alonso.	198'95	53'71	252'66	88'43
1.087	Pablo Larana Rojas.	156'86	1'56	158'42	55'44
1.088	Pedro López Villar.	160'97	38'63	199'60	69'86
1.105	Antonio Monllor Barrachina.	186'90	50'46	237'36	83'07
1.110	Antonio Márquez Carmona.	186'90	»	186'90	65'41
1.138	Francisco Morales Quesada.	50'91	13'74	64'65	22'62

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.189	Manuel Molina Gea.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.258	Angel Peña Ruiz.....	291'52	58'71	370'23	129'58
1.261	Antonio Pérez García.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.262	Agustín Pérez Bernabéu.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.270	Victoriano Pérez Grau.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.273	Bruno Pulido Ramón.....	36'39	9'82	46'21	16'17
1.276	Enrique Pérez Revillado.....	165'91	44'79	210'70	73'74
1.278	Fidel Postigo Villagrasa.....	193'58	48'39	241'97	84'68
1.310	Juan Peruche Puente.....	221'06	59'68	280'74	98'25
1.328	Miguel Posadas Herrera.....	85'10	22'97	108'07	37'82
1.336	Pío Pozo Fernández.....	186'90	46'72	233'62	81'76
1.400	Gaspar Rodríguez Rodríguez.....	83'70	22'59	106'29	37'20
1.422	Joaquín Risal Domínguez.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.441	José Rodríguez Jordán.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.457	Manuel Rey Porto.....	157'60	»	157'60	55'16
1.473	Antonio Sierra Jiménez.....	146'30	35'11	181'41	63'49
1.483	Antonio Soler Treco.....	93'83	25'33	119'16	41'70
1.491	Vicente Santiveri Binal.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.492	Victoriano Sánchez González.....	92'38	24'94	117'32	41'06
1.516	José Subirat Cardona.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.576	Sandalio Sáez García.....	127'44	34'40	161'84	56'64
1.578	Agustín Tortosa Cortes.....	122'92	»	122'92	43'02
1.588	Gregorio Tejero Tabuena.....	171'11	18'82	189'93	66'47
1.608	Fructuoso Zapata Resino.....	186'90	37'38	224'28	78'49
1.299	José Pérez García.....	185'76	»	185'76	65'01
TOTAL.....		12.749'68	2.868'03	15.617'71	5.465'83

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

En vista de lo que previene el Real decreto de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 18), modificando las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales remitan á los Jefes de las zonas las relaciones que determina el art. 123 de la ley de reemplazos vigente el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* 5 Septiembre 1895).

SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia de San Martín del Río quedarán vacantes en 29 del corriente mes, por finalizar los contratos: sus dotaciones consisten en 750 pesetas la primera, y 600 pesetas la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además se hallan en concordia con el dicho pueblo, Villanueva de Jiloca y éste de la fecha, distantes de San Martín del Río, punto en donde han de residir ambos Profesores, uno y cuatro kilómetros respectivamente, y por la asistencia facultativa y provisión de medicamentos á las familias acomodadas satisfarán los tres Ayuntamientos 2.675 pesetas para el Médico agraciado y 1.400 pesetas para el Facultativo y 20 hectólitros de trigo centeno próximamente, por semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de San Martín del Río (Teruel) hasta el día 20 del actual, pues pasado éste se proveerá.

Val de San Martín 3 de Septiembre de 1895.—
El Alcalde ejerciente, Eugenio Hijazo.

Por dimisión del que en la actualidad la desempeña se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al Presupuesto municipal y obligación de asistir á 25 familias. Asimismo, y por terminación del contrato con el que en la actualidad la desempeña, se hallará vacante desde el expresado día 1.º de Octubre próximo la de Farmacéutico de Beneficencia, con la dotación de 125 pesetas y obligación de dar medicina á 25 familias pobres.

Las solicitudes para uno y otro cargo debidamente documentadas se dirigirán al Alcalde hasta el día 5 de Octubre próximo.

Carenas 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Casado.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de alquiler de pesos y medidas del Ayuntamiento de uso forzoso y servicios de pesar y medir, bajo el tipo de primera subasta desde pesetas 6.666'68 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuyo acto se ha señalado el día 26 del próximo Octubre, á las tres de su tarde en la Sala Consistorial, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se presentará previamente por los licitadores la cédula personal y el resguardo de la Depositaria municipal de haber consignado como depósito el 5 por 100 del tipo de subasta que asciende á pesetas 333'33 céntimos, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que ha de regirse la subasta.

Carenas 5 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Casado.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo desde el día 29 del actual: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo contratar con las familias pudientes las igualas que el agraciado pueda verificar en la población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 24 del corriente mes, pasado el cual se proveerá.

Fuendejalón 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José M.^a Galvete.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas y los derechos de arancel para las actuaciones judiciales. Solicitudes hasta el 15 del actual.

Campillo 3 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Auge Ibáñez.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su

dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; tiempo para solicitarla ocho días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oraera 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.

Desde el treinta del que cursa se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de 90 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal. Además el agraciado percibirá la cantidad de 1.200 pesetas á que ascenderán, próximamente, las igualas con los vecinos del mismo.

Solicitudes hasta el 15 del actual, en que se proveerá.

Codo 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan Val.

El reparto de consumos, así como los encabezamientos obligatorios de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, formados en esta villa para el ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes á quienes afecta y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Tabuena 31 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Gracia.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el actual año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Samper del Salz 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, León Luesma.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Lérida

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Vilalta y Bertrán, y en su nombre y representación el Procurador D. Rafael Fábrega, contra D. Antonio Oliver y Achón, vecino de Mequinenza, sobre pago de cantidades, se venden en pública subasta, como propios de este último, los bienes muebles ó efectos y bienes inmuebles siguientes:

Bienes muebles ó efectos.

Veintidos metros de cachemir lana, color verde oliva, á 2 pesetas metro, 44 pesetas.

Treinta y un metros treinta centímetros de igual tela, á 2 pesetas metro, 62 pesetas 60 céntimos.

Veintitres metros treinta centímetros de merino negro, á 2 pesetas 25 céntimos metro, 52 pesetas 42 céntimos.

Nueve metros sesenta centímetros de merino, á 2 pesetas 25 céntimos metro, 21 pesetas 60 céntimos.

Un metro merino color morado, á 2 pesetas metro, 2 pesetas.

Dos metros treinta centímetros de merino negro, á 2 pesetas 25 céntimos metro, 5 pesetas 17 céntimos.

Tres metros de merino negro, á 2 pesetas metro, 6 pesetas.

Seis docenas de camisetas interiores, á 10 pesetas docena, 60 pesetas.

Seis camisetas interiores, á una peseta una, 6 pesetas.

Otras seis camisetas para señora, á una peseta una, 6 pesetas.

Siete camisetas interiores, lista azul, á una peseta, 7 pesetas.

Tres calzoncillos de punto, á 2 pesetas uno, 6 pesetas.

Doce pañuelos cachemir, algodón negro, á una peseta 50 céntimos uno, 18 pesetas.

Un pañuelo de estambre cuadros, color ceniza, 13 pesetas.

Dos pañuelos estambre listados, color ceniza, á 8 pesetas uno, 16 pesetas.

Un pañuelo lana, color café, 14 pesetas.

Cuatro pañuelos lana cuadros, á 8 pesetas cada uno, 32 pesetas.

Otros cuatro pañuelos lana, á 3 pesetas uno, 12 pesetas.

Cinco pañuelos lana, á 4 pesetas uno, 20 pesetas.

Tres pañuelos lana, á 5 pesetas uno, 15 pesetas.

Ocho pañuelos lana y algodón, á una peseta 75 céntimos uno, 14 pesetas.

Once pañuelos mezcla de algodón, á 2 pesetas 25 céntimos uno, 24 pesetas 75 céntimos.

Un chaleco lana, color café, 6 pesetas.

Otro chaleco lana verde oscuro, 4 pesetas 50 céntimos.

Dos chalecos de lana, color café, á 4 pesetas uno, 8 pesetas.

Otros dos chalecos lana, color oscuro, á 2 pesetas 50 céntimos, 5 pesetas.

Diez y siete metros de algodón de 50 pulgadas de 8 y de 3 cabos, á una peseta metro, 17 pesetas.

Seis kilos de cuerda de cáñamo á 2 pesetas 25 céntimos kilo, 13 pesetas 50 céntimos.

Cuatro trascales de cuero, á 4 pesetas uno, 16 pesetas.

Cinco trascales de cuero, á 6 pesetas uno, 30 pesetas.

Cinco metros cincuenta centímetros de paño de Tarazona, á 6 pesetas metro, 33 pesetas.

Un tapabocas de lana, 10 pesetas.

Otros tres tapabocas, también de lana, á 10 pesetas uno, 30 pesetas.

Dos tapabocas más de lana, á 4 pesetas uno, 8 pesetas.

Otro también de lana, 12 pesetas.

Dos más de algodón, á 3 pesetas 50 céntimos uno, 7 pesetas.

Otro de lana, 4 pesetas.

Otro del precio anterior, 4 pesetas.

Cinco más de algodón, á una peseta 50 céntimos uno, 7 pesetas 50 céntimos.

Otros tres tapabocas, á 3 pesetas uno, 9 pesetas.

Dos mantas de lana, á 4 pesetas una, 8 pesetas.

Otra manta, también lana, 6 pesetas.

Tres varas de tela de algodón crudo serni, á 40 céntimos de peseta vara, una peseta 20 céntimos.

Doce metros pana color plomo, á 2 pesetas 50 céntimos metro, 30 pesetas.

Veintiseis metros ochenta centímetros pana diferentes colores, en tres trozos, á 2 pesetas 50 céntimos metro, 67 pesetas.

Ocho metros cincuenta centímetros de panilla negra, á una peseta 50 céntimos metro, 12 pesetas 75 céntimos.

Cinco metros sesenta centímetros de panilla, diferentes colores, en cuatro trozos, á 2 pesetas metro, 11 pesetas 20 céntimos.

Once metros rasillo, varios colores, en cinco trozos, á 2 pesetas metro, 22 pesetas.

Sesenta y cinco metros de pañete en ocho trozos de diversos colores y dibujos, á 2 pesetas metro, 130 pesetas.

Setenta centímetros de bayeta color limón, á 3 pesetas metro, 2 pesetas 10 céntimos.

Tres metros cincuenta centímetros también bayeta de color grana, á 5 pesetas metro, 17 pesetas 50 céntimos.

Veintiocho metros cincuenta centímetros de inglesina, á 80 céntimos el metro, 22 pesetas 80 céntimos.

Quince paquetes de algodón, de varios colores, á 3 pesetas uno, 45 pesetas.

Cuatro paquetes de algodón blanco, de primera, á 4 pesetas uno, 16 pesetas.

Ochenta y siete metros veinte centímetros de tartán, mezcla, de varios colores, en cinco trozos, á 85 céntimos el metro, 74 pesetas 12 céntimos.

Dieciseis metros de pañete listado, á una peseta 75 céntimos el metro, 28 pesetas.

Once kilogramos y medio de hilo de varias clases y colores, en catorce paquetes, á 7 pesetas 50 céntimos el kilogramo, 86 pesetas 15 céntimos.

Seis sacos harineros, á 75 céntimos uno, 4 pesetas 50 céntimos.

Ocho paquetes de estambre blanco y negro, á 3 pesetas uno, 24 pesetas.

Nueve piezas beta rollo negra, á 50 céntimos pieza, 4 pesetas 50 céntimos.

Cuarenta metros ochenta centímetros de cutí, á una peseta 50 céntimos el metro, 61 pesetas 20 céntimos.

Dos metros setenta centímetros también de cutí, á una peseta metro, dos pesetas 70 céntimos.

Veintidos metros ochenta centímetros cutí listado, en tres trozos, á una peseta 50 céntimos, 34 pesetas 20 céntimos.

Cincuenta y cinco metros ochenta centímetros de cutí, á una peseta 25 céntimos el metro, 69 pesetas 75 céntimos.

Ciento treinta y un metros sesenta centímetros cutí en dos piezas, á una peseta el metro, 131 pesetas 60 céntimos.

Treinta y dos metros veinte centímetros de algodón blanco, de treinta y dos pulgadas de ancho, á 50 céntimos metro, 16 pesetas 10 céntimos.

Veinticinco metros setenta centímetros de algodón moreno, á 50 céntimos el metro, 12 pesetas 85 céntimos.

Trece metros de tela también de algodón, á 50 céntimos el metro, 6 pesetas 50 céntimos.

Veinticinco metros diez centímetros de lienzo mezcla de algodón, á 50 céntimos metro, 12 pesetas 25 céntimos.

Siete metros cuarenta centímetros de algodón torcido, de cincuenta pulgadas de ancho, á una peseta el metro, 7 pesetas 40 céntimos.

Ocho metros treinta centímetros de tela de algodón blanco, de cuarenta pulgadas, á 75 céntimos el metro, 6 pesetas 22 céntimos.

Doce metros setenta centímetros de algodón angelina, á 75 céntimos el metro, 9 pesetas 52 céntimos.

Cinco metros de algodón marca paño, á una peseta el metro, 5 pesetas.

Treinta y cuatro metros sesenta centímetros algodón costurera marca A, á 80 céntimos el metro, 27 pesetas 68 céntimos.

Tres pañuelos de crespón, con fleco de seda, á 13 pesetas uno, 39 pesetas.

Cuatro metros setenta centímetros de percal inglés, blanco, á una peseta el metro, 4 pesetas 70 céntimos.

Diez y siete metros diez centímetros de muselina blanca lisa, á una peseta 10 céntimos la vara, 18 pesetas 81 céntimos.

Cuarenta y siete pares de alpargatas de hombre y de chico, á una peseta 75 céntimos el par, 82 pesetas 25 céntimos.

Nueve pares de alpargatas abiertas para chico, á una peseta el par, 9 pesetas.

Seis pares de alpargatas de hombre, á 2 pesetas el par, 12 pesetas.

Nueve pares de alpargatas, también abiertas, para hombre, á una peseta 75 céntimos, 15 pesetas 75 céntimos.

Veinticuatro pares de alpargatas abiertas para chico, á una peseta el par, 24 pesetas.

Nueve pares de alpargatas cerradas para chico, á 50 céntimos el par, 4 pesetas 50 céntimos.

Cuatro pares de alpargatas cerradas para hombre, á 75 céntimos el par, 3 pesetas.

Seis pares de alpargatas para hombre, abiertas y sin beta, á una peseta 50 céntimos el par, 9 pesetas.

Veintiún pares de alpargatas para mujer, abiertas y sin beta, á una peseta el par, 21 pesetas.

Trece pares de alpargatas barqueras, abiertas y sin beta, á una peseta el par, 13 pesetas.

Cinco fajas negras, de estambre, núm. 26, marca S, á 3 pesetas una, 15 pesetas.

Tres fajas negras, también de estambre, número 24, marca S, á 2 pesetas 75 céntimos una, 8 pesetas 25 céntimos.

Dos fajas negras, de estambre, núm. 19, marca S, á 2 pesetas 75 céntimos una, 5 pesetas 50 céntimos.

Seis fajas negras, de estambre, núm. 10, marca S, á una peseta 75 céntimos una, 10 pesetas 50 céntimos.

Dos fajas de estambre, color azul, á una peseta 75 céntimos una, 3 pesetas 50 céntimos.

Una faja negra, de estambre, 4 pesetas.

Once metros cincuenta centímetros de tartán refajo, color grana, á una peseta 10 céntimos el metro, 12 pesetas 65 céntimos.

Doce metros treinta centímetros de laneta esta-

meña, á una peseta 10 céntimos el metro, 13 pesetas 53 céntimos.

Cuarenta corsés, ó sea cutillas, de diferentes dibujos y colores, con su correspondiente caja, á 3 pesetas 50 céntimos cada una, 140 pesetas.

Setenta y ocho metros treinta centímetros de laneta listada de diferentes colores, en tres trozos, á una peseta el metro, 78 pesetas 30 céntimos.

Ciento trece metros de cachemir de algodón, de varios colores, en siete trozos, á 60 céntimos el metro, 67 pesetas 80 céntimos.

Dos pañuelos negros de merino, bordados, fleco de seda, á 16 pesetas uno, 32 pesetas.

Treinta y cuatro docenas de carretes de hilo blanco y negro, á una peseta docena, 34 pesetas.

Dos pañuelos de pita, color café, con cenefa, á 3 pesetas uno, 6 pesetas.

Otro pañuelo, también de pita, á cuadros, 3 pesetas.

Tres pañuelos sarga, á 2 pesetas 50 céntimos uno, 7 pesetas 50 céntimos.

Quinientos cincuenta metros sesenta centímetros pisanas para camisas, en 22 trozos, á 50 céntimos de peseta el metro, 275 pesetas 30 céntimos.

Sesenta y cuatro metros de pisana en tres trozos, para refajos, á una peseta el metro, 64 pesetas.

Bienes inmuebles.

La cuarta parte de un molino harinero, sito en el término de Mequinenza, partida Della Segre, con dos muelas para la moutura para cereales, compuesto de un piso y el firme; lindante al Este con acequia Della Segre, al Oeste con río Segre, al Sur con camino del molino y al Norte con comunales de la Villa: valorada en 2.000 pesetas.

La mitad de un campo, sito en el término y monte de la villa de Mequinenza, partida Albero, tierra blanca y viña, de 12 fanegadas de cabida; lindante al Oeste y Mediodía con campo de Antonio Castelló, al Poniente con Ignacio Alien y al Norte con río Ebro: valorado en 320 pesetas.

La mitad de otro campo, sito en el mismo término y monte de Mequinenza y partida de Albero, viña, de cabida cuatro fanegas; lindante al Este con Facundo Rodes, al Oeste con Raimundo Soler, al Mediodía con Domingo Rodes y al Norte con Pedro Rodes: valorado en 370 pesetas.

Para cuyo remate se señala el día 26 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que por lo que respecta á los inmuebles no se supe la falta de títulos de propiedad; que por lo que toca á los muebles la licitación ó postura será en un sólo lote, pudiendo ofrecerse las dos terceras partes del avalúo; que dichos muebles están depositados en Mequinenza, casa del Administrador D. José Sagarra Ferrer, siendo de cuenta del licitador los gastos de traslación de los mismos al punto que quiera destinarlos, y que la subasta sólo tendrá lugar en este Juzgado en el mismo día y hora, tanto para los muebles como para los inmuebles.

Lérida 23 de Agosto de 1895.—Maximiliano G. de Agüero.—José Sales.